

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCION GERENCIAL N°025 -2024-GM-MPSM

Tarapoto, 19 de Enero del 2024

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN -  
TARAPOTO

**VISTO:**

EL INFORME N°0070-2024-GI-MPSM, de fecha 18.01.2024, emitido por la Gerencia de Infraestructura, mediante el cual emite CONFORMIDAD A LA PRESTACION ADICIONAL DE SERVICIOS DE SUPERVISION DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) JIRÓN HUÁSCAR CUADRA N°06, JR.24 DE FEBRERO CUADRAS N°01,02 Y 03, PASAJE LAS GOLONDRINAS Y PASAJE LAS GAVIOTAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN – SAN MARTÍN” – CUI N°2535698; recaída en la consultoría de supervisión Sr. Gerardo Manuel Navarro Amasifuén, correspondiente; Y,

**CONSIDERANDO:**

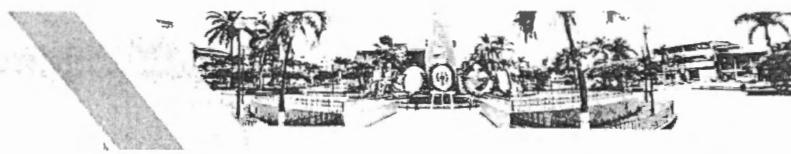
Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por su parte el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere que: “*El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.*”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 131-2023-A-MPSM, de fecha 06.02.2023, se delega al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín, numeral 28, la facultad de autorizar las solicitudes de ampliaciones de plazo contractual, reducción de prestaciones, prestaciones adicionales, entre otras modificaciones a los contratos derivados de los procedimientos de selección de con Concurso Público, Licitación Pública y Adjudicación Simplificada derivada de Concurso Público y Licitación Pública, así como de sus contratos vinculados, de corresponder.

Que, el literal c), numeral 28.1 del Artículo 28 de la DIRECTIVA N°007-2020-EF/50.01-Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado por Resolución Directoral N°0034-2020-EF/50.01 indica, que la incorporación de mayores ingresos públicos distintos a los de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos, se sujeta a los límites señalados en los numerales 50.1, 50.2 y 50.3 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440 y se aprueban por Resolución de Alcaldía, debiendo expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por decreto supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los referidos límites de incorporación.

Que el numeral 34.1, 34.2, 34.3, 34.6, 34.7 y 34.8 del art.34 del Texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones del Estado, N°30225, que precisa lo siguiente  
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 025 -2024-GM-MPSM.

manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.

34.8 Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.<sup>7</sup>

Que, el Literal 2 del artículo 14º del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, que precisa lo siguiente:

**A Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.** [...]

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. [...]»

Que el numeral 142.3. del art.142 Plazo de ejecución contractual de la RLCE, indica el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.

Que el numeral 157.4 del art.157 Adicionales y Reducciones señala; cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de



MINISTERIO DE  
PRESUPUESTO Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 025-2024-GM-MPSM.

*variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley.”*

*Que el numeral 186.1 de artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras, señala; durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.*

*Que el numeral 187.1 del artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor, indica; la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*

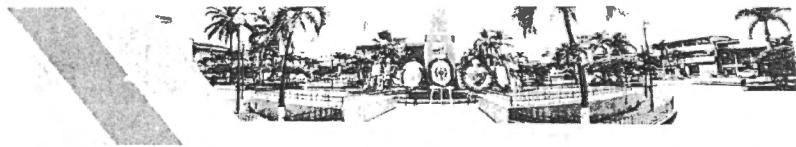
*El numeral 199.7 del art 199. Efectos de la modificación del plazo contractual mencionada que, en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.*

Que, mediante Contrato N° 014-2023-GA/MPSM, de fecha 24.03.2023, la Municipalidad Provincial de San Martín, suscribió contrato de Supervisión de obra, con el Sr. Gerardo Manuel Navarro Amasifuén, para la supervisión de la Obra: “CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) JIRÓN HUÁSCAR CUADRA N°06, JR.24 DE FEBRERO CUADRAS N°01,02 Y 03, PASAJE LAS GOLONDRINAS Y PASAJE LAS GAVIOTAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN – SAN MARTÍN” – CUI N°2535698, por el monto de S/ 38,000.00 (Treinta y ocho mil con 00/100 Soles).

Que, mediante Contrato N° 036-2023-GA/MPSM, de fecha 18.05.2023, la Municipalidad Provincial de San Martín contrata los servicios de ejecución de la obra, derivada de la Adjudicación Simplificada N°004-2023-MPSM/CS – Primera Convocatoria, al CONSORCIO HUASCAR, por un monto de S/ 757,017.64 (Setecientos cincuenta y siete mil diecisiete con 64/100 Soles).

Habiéndose cumplido los requisitos requeridos en el art. 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la ejecución de la obra inició con fecha 01.06.2023, la misma que consta en acta de inicio suscrita por los representantes de la Entidad, CONSORCIO HUASCAR y el supervisor de obra Ing. Gerardo Manuel Navarro Amasifuén. Quedando el ejecutor obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente y cumplir con el art. 203 del Reglamento.

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL N°045-2023-GI-MPSM, de fecha 19.06.2023, aprueban LA PROGRAMACION Y CALENDARIOS ACTUALIZADOS A FECHA DE INICIO, vigente desde el 01 de junio al 14 de agosto del 2023.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 025 -2024-GM-MPSM.

Que, mediante acta de suspensión de plazo N°01, de fecha 11.08.2023, el personal técnico de la Municipalidad Provincial de San Martín, Gerente de Infraestructura, Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de obras, el ejecutor de obra y supervisor, procedieron a dar conocimiento de la SUSPENSION DE PLAZO CONTRACTUAL N°01, a partir del 11.08.2023.

Que, con fecha 11.09.2023 la Entidad a través de Resolución Gerencial N° 159-2023-GM-MPSM se denegó la ejecución del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N°01, de la obra: “Construcción de red de alcantarillado; en el (LA) Jirón Huáscar cuadra N°06, Jr.24 de febrero cuadras N°01,02 y 03, pasaje las Golondrinas y pasaje las Gaviotas en la Localidad de Tarapoto, Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín – San Martín” – CUI N°2535698.

Que, con fecha 20.10.2023 la Entidad a través de Resolución Gerencial N° 180-2023-GM-MPSM, se aprobó la ejecución del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N°02, de la obra: “Construcción de red de alcantarillado; en el (LA) Jirón Huáscar cuadra N°06, Jr.24 de febrero cuadras N°01,02 y 03, pasaje las Golondrinas y pasaje las Gaviotas en la Localidad de Tarapoto, Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín – San Martín” – CUI N°2535698.

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL N°084-2023-GI-MPSM, de fecha 30.10.2023, en su artículo primero aprueban el periodo de suspensión de plazo de ejecución de obra, por un periodo vigente de setenta y cuatro días (74) días calendario, comprendidos del 11 de agosto al 23 de octubre del 2023, y en su artículo segundo reconocen el saldo de plazo de ejecución, correspondiente a cuatro días (04) calendario, vigente desde el 24.10.2023 al 27.10.2023.

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL N°085-2023-GI-MPSM, de fecha 02.11.2023, aprueban el CRONOGRAMA REPROGRAMADO N°01 DE EJECUCION DE OBRA al 24 de octubre, fecha en que se computa el saldo de ejecución contractual de la obra, siendo el 27.10.2023 la fecha de culminación del plazo contractual.

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL N°089-2023-GI-MPSM, de fecha 13.11.2023, aprueban la Programación de ejecución de obras y sus calendarios actualizados por la aprobación del deductivo vinculante N°02 de la obra en referencia.

Que, con fecha 27.11.2023 mediante Resolución Gerencial N° 096-2023-GI-MPSM, la Entidad aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 al CONSORCIO HUASCAR, correspondiente a treinta y dos (32) días calendario.

Que mediante INFORME N°007-2024-SGESO-GI-MPSM, de fecha 04.01.2024 la SUB GERENCIA DE EJECUCION Y SUPERVISION, atraves del Sub Gerente de Ing. Salomon Guerra Guerra, SOLICITA PRESTACION ADICIONAL DE SERVICIOS DE SUPERVISION DE LA OBRA: “CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) JIRON HUASCAR CUADRADAS N° 06, JR. 24 DE FEBRERO CUADRAS N° 01, 02 Y 03, PASAJE LAS GOLONDRINAS Y PASAJE LAS GAVIOTAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN”- CUI N°2535698, y solicita asignación presupuestal para su financiamiento; con el fin de asegurar el control oportuno de los trabajos que ejecuta el contratista CONSORCIO HUASCAR y de acuerdo a las siguientes conclusiones:



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 025 -2024-GM-MPSM.

- *Habiéndose aprobado la solicitud de ampliación de plazo parcial por 32 días a favor del CONSORCIO HUASCAR (ejecutor de obra). Conforme lo señala el numeral 142.3 del art. 142 del Reglamento, corresponde ampliar el plazo de supervisión, ya que El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.*
- *El origen de la prestación de adicional de supervisión de obra, deviene de la aprobación de adicionales de obra; según lo señala el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley; “El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3”. De esta manera resulta necesario que cuando se ejecuten adicionales de obra, se debe controlar trabajos no previstos inicialmente a través del supervisor; siendo necesario aprobar prestaciones adicionales de supervisión provenidas de prestaciones de adicionales de obra, la misma que no está condicionada ni a límite mínimo ni máximo de porcentaje, según lo previsto en el art. 34.3 del artículo mencionado; y conforme lo precisa la OPINION N° 121-2021/DTN.*
- *A fin de asegurar el control oportuno de los trabajos que ejecuta el contratista, corresponde invocar lo señalado por el art.157 del Reglamento, donde refiere que el contratista pueda iniciar el servicio de control de adicionales de supervisión sin que exista aun la resolución de autorización, la resolución, solo se requiere para el pago del adicional de supervisión. Entonces, a fin de validar el pago, se requiere contar con la asignación presupuestal y posteriormente para su pago, la aprobación mediante resolución, necesaria para alcanzar la finalidad del contrato.*
- *Por lo expuesto, a través de su despacho se solicite la asignación presupuestal ascendente a S/ 15,786.66 (Quince mil setecientos ochenta y seis con 66/100 Soles); para la prestación adicional de supervisión derivada de adicional de obra; con el único fin de garantizar el control efectivo de los trabajos realizados por el CONSORCIO HUASCAR, para la obra: “CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) JIRON HUASCAR CUADRAS N° 06, JR. 24 DE FEBRERO CUADRAS N° 01, 02 Y 03, PASAJE LAS GOLONDRINAS Y PASAJE LAS GAVIOTAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN”- CUI N°2535698.*

Que, mediante Informe N°010-2024-GI-MPSM, de fecha 05.01.2024, la Gerencia de Infraestructura a través de la Gerente, Ing. Félix Víctor Cabrera Reyes, solicita disponibilidad presupuestal de S/ 15,786.66 (Quince mil setecientos ochenta y seis con 66/100 Soles), para el financiamiento de la prestación adicional de servicios de supervisión de la obra: “RENOVACION DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) JR. 01 DE JULIO Y JR. VÍCTOR A. BELAUNDE. SECTOR LOS JARDINES DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN” CUI: 2526344, realizados por el Sr. GERARDO MANUEL NAVARRO AMASIFUEN.

Que mediante MEMORANDO N°049-2024-GA/MPSM, de fecha 09.01.2023, la Gerencia de Administracion a travez del Gerente, Mg. Sandy Jassenia Solano Bocanegra, solicita la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
SAN MARTIN  
TARAPOTO

VIAJES PAQUETES  
Y VACACIONES  
TARAPOTO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 025 -2024-GM-MPSM.

disponibilidad presupuestal solicita disponibilidad presupuestal de S/ 15,786.66 (Quince mil setecientos ochenta y seis con 66/100 Soles), para el financiamiento de la prestación adicional de servicios de supervisión de la obra: "RENOVACION DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) JR. 01 DE JULIO Y JR. VÍCTOR A. BELAUNDE. SECTOR LOS JARDINES DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN" CUI: 2526344, a la gerencia de planeamiento y presupuesto.

Que, mediante Memorando N°0056-2024-GPP-MPSM, de fecha 15.01.2024, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Dr. CPC Juan Carlos Cavero Rojas, da a conocer la existencia de recursos que permitirán financiar el requerimiento solicitado hasta por el monto de S/ 15,786.66.

Que, mediante Informe N°0070-2024-GI-MPSM, de fecha 18.01.2024, la Gerencia de Infraestructura a través de la Gerente, Ing. Félix Víctor Cabrera Reyes, emite conformidad a la prestación adicional de servicios de supervisión de la obra: "RENOVACION DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) JR. 01 DE JULIO Y JR. VÍCTOR A. BELAUNDE. SECTOR LOS JARDINES DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN" CUI: 2526344, a favor de consultor de supervision el Sr. GERARDO MANUEL NAVARRO AMASIFUEN, por el monto de S/ 15,786.66 (Quince mil setecientos ochenta y seis con 66/100 Soles).

Con las facultades dadas en la Resolución de Alcaldía N° 131-2023-A-MPSM y contando con el visto bueno de la Gerencia de Administración, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y de la Gerencia de Infraestructura;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA PRESTACION ADICIONAL DE SERVICIOS DE SUPERVISION** de la obra: "CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) JIRON HUASCAR CUADRADAS N° 06, JR. 24 DE FEBRERO CUADRADAS N° 01, 02 Y 03, PASAJE LAS GOLONDRINAS Y PASAJE LAS GAVIOTAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"- CUI N°2535698, devenida de la ampliación de plazo otorgada al ejecutor, por un monto de S/ 15,786.66 (Quince mil setecientos ochenta y seis con 66/100 Soles, correspondiente al periodo de 28.10.2023 al 28.11.2023).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución Gerencial, al CONSORCIO HUASCAR y GERARDO MANUEL NAVARRO AMASIFUEN, responsables de la Ejecución y Supervisión de la obra respectivamente, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CAHC-GM-MPSM  
FVCR-GI-MPSM  
C.c.  
SG/GI/SGESO/GA/GPP.  
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN  
TARAPOTO  
C.P.O CESAR AUGUSTO HIDALGO CASTRO  
GERENTE MUNICIPAL

